

CG257/2007

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A n t e c e d e n t e s

I. En apoyo de la campaña de credencialización en 1992 se puso a disposición de la ciudadanía un servicio de orientación telefónica, creándose el Centro Metropolitano de Orientación Ciudadana adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Este centro en 1996 cambió su denominación a Centro Nacional de Atención Ciudadana, el principal objetivo fue atender la creciente demanda de los ciudadanos de información en materia político-electoral.

II. En febrero de 1997, el Centro Nacional de Atención Ciudadana se transformó en el Centro Metropolitano IFETEL, dependiente de la Dirección del Sistema Nacional de Consulta Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo cual respondió al interés del Instituto por acercarse a los ciudadanos, coadyuvando en el cumplimiento de los programas y objetivos que tiene asignados por mandato constitucional, principalmente los referentes a la conformación y mantenimiento del Padrón, y la emisión de la Credencial para Votar con fotografía.

III. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.

V. En sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG140/2005, por el que se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. En el Acuerdo citado en el numeral anterior, el Consejo General determinó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación como el órgano encargado de coordinar las tareas de la Unidad de Enlace, la Red Nacional de Bibliotecas, el Archivo Institucional y el Centro Metropolitano IFETEL.

VII. En sesión extraordinaria del día 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG141/2005, por el que se instrumentó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

VIII. En el Transitorio Décimo del Acuerdo referido en el párrafo anterior, se estableció que el Centro Metropolitano IFETEL continuaría adscrito, con su estructura y recursos, al Sistema Nacional de Consulta Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta que concluyera el proceso electoral 2005-2006.

IX. Como parte del servicio que ofreció el Instituto Federal Electoral a la ciudadanía para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, se reforzó la infraestructura de orientación telefónica, lo que permitió ampliar la cobertura y calidad de este servicio de manera permanente.

X. En el mes de septiembre de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó el Plan de Readscripción del Centro Metropolitano IFETEL, sobre las modificaciones en su estructura orgánica para garantizar el funcionamiento de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana.

XI. Con el propósito de implementar el citado Plan, personal de la Direcciones Ejecutivas de Administración y del Registro Federal de Electores, así como de la Unidad de Servicios de Información y Documentación, realizó los estudios para analizar los pormenores de la readscripción del Centro Metropolitano IFETEL a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación.

XII. En sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2007 de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, se presentó el documento denominado **Diagnóstico de la operación del Centro Metropolitano IFETEL**, que da cuenta de la problemática que enfrenta la readscripción del

Centro Metropolitano IFETEL a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, el cual que se anexa al presente y es parte integral del mismo.

XIII. Como resultado del análisis del **Diagnóstico de la operación del Centro Metropolitano IFETEL**, la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información consideró oportuno presentar una propuesta de reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. En la primera sesión que celebraron la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, y la Comisión de Reglamentos, que tuvo verificativo el día 8 de octubre de 2007, se presentó y aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C o n s i d e r a n d o

1.- Que el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad son los principios rectores del ejercicio de esa función estatal. El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, entre otras.

2.- Que el artículo 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3.- Que según lo dispuesto en el artículo 69, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene como uno de sus fines, integrar el Registro Federal de Electores.

4.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1, incisos a), b), j) y z) del ordenamiento citado, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral expedir los reglamentos interiores para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos y los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones las de formar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, además de revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

6.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 146, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía, a fin de que actualicen su situación registral.

7.- Que los artículos 6, párrafo 1, apartado 2, fracciones II y VIII, y 7, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo General contará, entre otras, con las Comisiones de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, las cuales ejercen las facultades que les confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 4, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión de Transparencia tiene entre sus funciones proponer modificaciones al marco normativo en la materia.

9.- Que acorde con lo dispuesto por el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la propuesta presentada por el Consejero*

Presidente del Consejo General, para la formalización de la existencia de la Dirección Jurídica, así como la creación de la Comisión de Reglamentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1998, esta última tiene entre sus atribuciones la de llevar a cabo la revisión de los reglamentos y, en su caso, proponer las modificaciones que estime necesarias.

10.- Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

11.- Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Metropolitano IFETEL es el órgano encargado de orientar a la ciudadanía respecto de la información de acceso público que se encuentra en posesión del Instituto, por medio de consultas telefónicas, así como recibir inconformidades, quejas, sugerencias y reconocimientos sobre el desarrollo de los procesos o la actuación de las autoridades electorales.

12.- Que derivado del documento ***Diagnóstico de la operación del Centro Metropolitano IFETEL***, se advierte la conveniencia de adscribir el Centro Metropolitano IFETEL a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

13.- Que de acuerdo con el estudio señalado en el considerando previo, se desprende que el órgano institucional que de mejor manera puede operar el Centro Metropolitano IFETEL, tanto por sus características presupuestarias, como administrativas y humanas, tanto para satisfacer la vertiente de transparencia como aquellas que corresponden al Registro Federal de Electores, así como a las diversas áreas del Instituto Federal Electoral, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

14.- Que derivado del ***Diagnóstico de la operación del Centro Metropolitano IFETEL***, se desprende que más del noventa por ciento de las consultas realizadas por la ciudadanía a este Centro se refieren a información del Registro Federal de Electores, lo que constituye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como el principal proveedor de insumos para los servicios de orientación telefónica.

15.- Que dada la naturaleza del Centro Metropolitano IFETEL como órgano de orientación general a la ciudadanía, sus actividades no se circunscriben a las funciones en materia de acceso a la información que corresponden a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, sino que pueden extenderse a otras áreas del conocimiento electoral.

16.- Que las perspectivas de crecimiento del Centro Metropolitano IFETEL se orientan a atender diversas necesidades institucionales, en primer lugar: coadyuvar en la realización de las actividades del Registro Federal de Electores en materia de actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, así como de la expedición de la Credencial para Votar; atender solicitudes de transparencia por la vía telefónica y desarrollar tareas de orientación genérica que involucran otros temas electorales como la organización electoral, la capacitación electoral y la educación cívica, la atención de quejas e inconformidades o la recepción de reconocimientos por las tareas desplegadas por la institución.

17.- Que, en consecuencia, el Centro Metropolitano IFETEL deberá constituirse como una instancia de orientación y apoyo en materia de acceso a la información que genere o posea el Instituto, y que además realizará paralelamente tareas de orientación a la ciudadanía en otras áreas de conocimiento electoral, y de colaboración con los órganos de la institución que así lo soliciten.

18.- Que en razón de la diversidad temática de tareas que realiza el Centro Metropolitano IFETEL, se estima pertinente llevar a cabo actividades de seguimiento y evaluación a los trabajos que éste desarrolla.

19.- Que dichas actividades, por la importancia que el Centro Metropolitano IFETEL tiene como vínculo del Instituto con diversos servicios brindados a los ciudadanos, requiere de la máxima atención por parte del Consejo General.

20.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las comisiones como sus órganos auxiliares y que por la naturaleza de las tareas del Centro Metropolitano IFETEL, es procedente que las actividades de seguimiento y evaluación sean realizadas por Comisiones Unidas del Registro Federal de Electores y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, con la presencia de sus Secretarios Técnicos; con la eventual invitación del titular de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación; y con la

posibilidad de conformar grupos de trabajo que sean pertinentes para cumplir óptimamente con esta tarea.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos en este Acuerdo, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 1, inciso c); 70, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos a), b), j) y z); 92, párrafo 1, incisos a), d), e) y f); y 146, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, párrafo 1, apartado 2, fracciones II y VIII, y 7, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 18, párrafo 4, fracción X y 54, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción IV; 18, párrafo 4, fracción IX y 54, párrafos 1 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

De la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación

1. (...)

I a III ...

IV. Coordinar las labores del Archivo Institucional, la Red Nacional de Bibliotecas y la Unidad de Enlace, así como evaluar periódicamente sus resultados;

V a IX ...

ARTÍCULO 18

De la Comisión

1 a 4 ...

I a VIII ...

IX. Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;

X a XI ...

ARTÍCULO 54.-

De la integración y funcionamiento

1. El IFETEL realizará tareas de orientación a la ciudadanía y de apoyo a los órganos del Instituto, en materia de acceso a la información y será el encargado de:

- I. Orientar a los ciudadanos respecto de la información a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo;
- II. Auxiliar vía telefónica a cualquier persona interesada en la materia de acceso a la información;
- III. Asesorar en el requisitado de los formularios de solicitudes de acceso a la información y promoción de recursos;
- IV. Informar respecto de la presentación y estado que guardan las solicitudes de acceso a la información y los recursos que establece este Reglamento;
- V. Coadyuvar con los órganos del Instituto en la difusión de la información que estimen pertinente para el desarrollo de sus atribuciones;
- VI. Las demás que les confiera el Consejo, la Junta, la Comisión, la Secretaría y el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2 a 4 ...

5. El IFETEL estará adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Segundo.- Se adiciona el párrafo 6 al artículo 54, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54

De la integración y funcionamiento

1 a 5 ...

6. Las Comisiones Unidas del Registro Federal de Electores y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información estarán encargadas de dar seguimiento a las tareas que realice IFETEL y recomendar las acciones que estimen pertinentes para su mejor funcionamiento.

Las Comisiones Unidas del Registro Federal de Electores y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información podrán integrar los grupos de trabajo que consideren pertinentes, con la participación de la Unidad Técnica y de otros que se requieran.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que contravengan a lo establecido en el presente acuerdo.

Cuarto.- Las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de 2007.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**